

Handwritten signature and illegible text

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/021/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MARZO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C. **[REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O **[REDACTED]** ÚNICO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, Y/U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RAMFA MOTO TALLER", CON GIRO DE VENTA E INSTALACIÓN DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL MANZANA 11, LOTE 3, COLONIA MINAS CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01419, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/021/2019, Instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "RAMFA MOTO TALLER", con giro de venta e instalación de refacciones para motocicletas, ubicado en Avenida Central Manzana 11, Lote 3, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 14 de enero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/021/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "RAMFA MOTO TALLER", ubicado en avenida Central Manzana 11, Lote 3, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, a la C. César Vázquez Hurtado, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del catorce de enero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día quince de enero de dos mil diecinueve, a once horas con diez minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R **[REDACTED]**, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con el C. **[REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con folio **[REDACTED]**, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. **[REDACTED]**, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento que se debe de presentar dentro de los días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de

49

denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio AOAFACT2017-12-1400228911, Clave del establecimiento AO2017-12-13MAVBA00228761, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a favor del establecimiento mercantil en comento, 2) Acuse de la Solicitud del Cuestionario de Autodiag en Materia de Protec. Civil (Prog. Interno), con número de trámite No. 420-18/01/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 18 de enero de 2019, 3) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con Folio No 43461-15RAJU17D de fecha 12 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el establecimiento mercantil que nos ocupa, 4) Documento que contiene la descripción del servicio de mantenimiento para extintor con capacidad de 6.0 Kg a base de polvo químico seco Tipo ABC, Folio 502, de fecha 21 de enero de 2019, 5) Reporte fotográfico que contiene las medidas de seguridad del establecimiento en comento, en el que se muestra que cuenta con extintor, salida de emergencia, botiquín, ruta de evacuación, letreros que señalan las acciones a seguir en caso de emergencias (sismos e incendios), 6) Tarjeta Inapam expedida a favor del C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, 7) Estado de Cuenta Predial 33685203000-4 de fecha 26 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a favor del predio que nos ocupa.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; asimismo el C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil, ingreso escrito de fecha 12 de febrero del año en curso, a la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrito a la Dirección de Verificación Administrativa a través del cual solicito se difiriera su audiencia de ley en virtud de que se encontraba en espera de la respuesta de su cuestionario de diagnóstico en materia de protección civil.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, fue señalada nuevamente fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil denominado "RAMFA MOTO TALLER", con giro de venta e instalación de refacciones para motocicletas, ubicado en Avenida Central Manzana 11, Lote 3, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar, con número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, exhibiendo en ese mismo acto, oficio AAO/DPCZAR/0117/19 de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por el Director de Protección Civil Zonas de Alto Riesgo. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/021/2019, de fecha 14 de enero [REDACTED] debe establecerse la documentación correspondiente.

"RAMFA MOTO TALLER", con giro de venta e instalación de refacciones para motocicletas, ubicado en Avenida Central Manzana 11, Lote 3, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el Titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/021/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "RAMFA MOTO TALLER", con giro de venta e instalación de refacciones para motocicletas, ubicado en Avenida Central Manzana 11, Lote 3, Colonia Minas Cristo Rey, Código Postal 01419, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [REDACTED] y/o apoderado legal, y/o responsable, y/o encargado, y/u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Notifíquese Personalmente.

TERCERO. En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.
RRD/CAMJ/LMZ